

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1464
12 de marzo de 1979

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 18 del programa

PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS
FORMAS DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE
RELIGION O CREENCIA

Canadá: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/106 de la Asamblea General,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo encargado del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia (E/CN.4/L. ...),

1. Advierte que el Grupo de Trabajo llegó a un extenso acuerdo sobre varias cuestiones de fondo de los primeros artículos del proyecto de declaración, pero no pudo lograr consenso sobre la presentación del proyecto de artículos a la Comisión, para aprobación;

2. Decide aprobar, sobre la base de las propuestas respecto de las que se manifestó un extenso acuerdo, los proyectos de artículos contenidos en el anexo de la presente resolución;

3. Pide al Secretario General que invite a la UNESCO a celebrar una consulta colectiva, en la que participen las diversas corrientes religiosas organizadas, sobre los fundamentos culturales y religiosos de los derechos humanos en relación con el fenómeno de la intolerancia religiosa y que someta los resultados de esa consulta a la Comisión en su 36º período de sesiones;

4. Decide proseguir en su 36º período de sesiones la elaboración de los restantes artículos del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia;

5. Decide asimismo constituir nuevamente el Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros en su 36º período de sesiones y asignar más tiempo a dicho Grupo de Trabajo a fin de que pueda concluir su labor en ese período de sesiones.

ANEXO

Artículo I

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o la creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener o de adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo II

1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o sus creencias de otra índole por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2. A los efectos de la presente declaración, se entiende por "intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en la creencia y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo III

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o creencia constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.